

Ley 21 del 16 de Diciembre de 1986

por la cual se crea el

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

--- PANAMA ---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

CAPITULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1: Créase el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno. El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, denominado en adelante "el Instituto", deberá ajustar su actuación a los planes de desarrollo del Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica. La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización del Instituto, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Artículo 2: El Instituto tendrá como objetivos la definición, planificación, organización, coordinación, regulación y fomento de las políticas y acciones de aprovechamiento, conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables del país. En particular lo relativo a la conservación, manejo, aprovechamiento, enriquecimiento y desarrollo de las aguas, suelos, flora y fauna silvestre, bosques, parques nacionales, reservas equivalentes y las cuencas hidrográficas en el territorio nacional, en forma consistente con los planes nacionales de desarrollo.

Artículo 3: Para los efectos de la presente LEY, se entiende como ámbito de acción del Instituto, todas las funciones que pasen a ser de su responsabilidad por mandato expreso de esta u otras leyes y todas aquellas relativas a bosques, aguas, suelos, fauna y flora silvestre, parques nacionales, reservas equivalentes y cuencas hidrográficas en el territorio nacional, que al momento no estén siendo definidas, planificadas, organizadas, coordinadas, reguladas, dirigidas o determinadas sus políticas y acciones de conservación y desarrollo por otra entidad estatal definida por Ley. Aquellas instituciones públicas que reglamentan actividades de conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables que se rijan por disposiciones jurídicas, continuarán ejerciendo las mismas en coordinación y de conformidad con las políticas y reglamentaciones que establezca el Instituto.